

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/269/2016

RECURRENTE: ***

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 19 DE ENERO DE 2017. -----

--- **VISTO** el estado que guardan los autos del expediente, se advierte lo siguiente:-----

1) Que en fecha 08 de agosto de 2016, la Parte Recurrente presentó ante este Órgano Garante, Recurso de Revisión, en contra del Sujeto Obligado Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, respecto de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00136216, por el supuesto establecido en la fracción VIII del Artículo 78 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **relativo al cumplimiento de la positiva ficta, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la ley;** expediente que quedó identificado con el número señalado al rubro.-----

2) Que en fecha 11 de octubre de 2016, se dictó el acuerdo de admisión correspondiente, en el cual se concedió al Sujeto Obligado el término de 05 días hábiles, para que produjera su respectiva contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.-----

3) En fecha 08 de noviembre de 2016, el Sujeto Obligado compareció ante este Órgano garante, presentando su contestación al recurso, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:-----

“...que los hechos atribuidos al Órgano Jurisdiccional... no son ciertos, por lo que no le asiste razón al recurrente...”

El promovente manifiesta que con fecha 14 de julio de 2016 presentó ante la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de información relativa a “El documento normativo autorizado donde se observen cada una de las funciones del puesto de Secretario de estudio y cuenta Cuenta A”...En relación a la presentación de la solicitud en la Plataforma Nacional, no es un hecho propio de este Tribunal por lo que ni se afirma ni se niega, sin embargo en cuanto a la falta de respuesta, se NIEGA, en virtud de que dicha solicitud NO FUE RECIBIDA por este órgano... Se acredita lo anterior con la copia certificada que se acompaña de la impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California de la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual se observan las distintas solicitudes que el Sistema ha asignado...en la que se puede observar que NO se ha asignado ninguna solicitud con el número de folio 00136216, por lo que al no conocerla, no se estuvo en condiciones de producir la respuesta...”

*hago de su conocimiento que en forma inmediata a que se tuvo conocimiento de la existencia de la solicitud de información presentada por el recurrente, con motivo de la notificación del auto admisorio...se instruyó para efectos de que produjera la respuesta respectiva, lo cual se efectuó en esa misma fecha al correo electrónico ****, en la que se le comunica que la información solicitada se encuentra publicada en el sitio institucional de este órgano jurisdiccional a partir de sus publicación en el Periódico Oficial del Estado y se le proporciona el vínculo electrónico correspondiente, además de remitirle en archivo adjunto en formato "PDF", los documentos que contienen la información solicitada..."*
(sic)

--- Asimismo, el Sujeto Obligado, ofreció entre otros medios de prueba, la documental consistente en copia certificada de la impresión de pantalla de del sistema de solicitudes de acceso a la información, que le fueron formuladas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

4) En fecha 29 de noviembre de 2016, se procedió a notificarle a la Parte Recurrente, la contestación al recurso rendida por parte del Sujeto Obligado, acompañándole para el efecto, las constancias agregadas a dicha contestación; habiéndosele otorgado el término de 03 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; habiendo sido omiso en realizar pronunciamiento alguno sobre ambas cuestiones.-----

--- En ese sentido, por cuanto hace a la manifestación del Sujeto Obligado en el sentido de no haber recibido la solicitud referida por la Parte Recurrente en el recurso de revisión, resulta necesario señalar lo que determina el artículo 86 de la Ley citada, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice: -----

Artículo 86.- *El recurso será improcedente cuando:*

I.- Sea extemporáneo;

II.- Exista cosa juzgada;

*III.- **Se recurra una resolución que no haya sido emitido por el sujeto obligado;** o,*

IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución.

--- En ese sentido, **conforme a las manifestaciones y constancias proporcionadas por el Sujeto Obligado, es posible deducir que efectivamente, el mismo no recibió la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio 00136216,** tal como se observa a continuación: -----

3/11/2016

PNT-BAJA CALIFORNIA



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California

Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
Usuario Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California



Jueves 3 de Noviembre de 2016

Jueves 3 de Noviembre de 201

Inicio

Administración

Acceso a la información

Nueva solicitud de información

Candidatas a recurso

Mis solicitudes

Mis datos

Actualizar mis datos

Avisos y Noticias

Reportes

Reporte público de solicitudes

Reporte público de recursos

Gráfica por tipo de respuesta

Gráfica por dependencia

Sujeto obligado

Consulta estadística

Cerrar sesión

00054416

Documenta la
respuesta de
información vía
Plataforma

Electronica

Información
Pública

Tribunal de Justicia
Electoral del Estado de
Baja California

02/06/2016
13:57

03/06/2016
23:59

08/06/2016
23:59

07/06/2016
23:59

00133716

Documenta la
respuesta de
información vía
Plataforma

Electrónica

Información
Pública

Tribunal de Justicia
Electoral del Estado de
Baja California

19/07/2016
20:20

22/07/2016
23:59

27/07/2016
23:59

26/07/2016
23:59

00134516

Documenta la
revisión a la
solicitud

Electronica

Información
Pública

Tribunal de Justicia
Electoral del Estado de
Baja California

19/07/2016
20:26

22/07/2016
23:59

27/07/2016
23:59

26/07/2016
23:59

00160516

Documenta la
respuesta de No
Competencia

Electronica

Información
Pública

Tribunal de Justicia
Electoral del Estado de
Baja California

19/08/2016
19:37

26/08/2016
23:59

31/08/2016
23:59

30/08/2016
23:59

00160616

Documenta la
respuesta de No
Competencia

Electronica

Información
Pública

Tribunal de Justicia
Electoral del Estado de
Baja California

19/08/2016
20:06

26/08/2016
23:59

31/08/2016
23:59

30/08/2016
23:59

00168516

Documenta la
respuesta de
información pública

Electronica

Información
Pública

Tribunal de Justicia
Electoral del Estado de
Baja California

27/08/2016
13:44

05/09/2016
23:59

08/09/2016
23:59

07/09/2016
23:59

00168616

Documenta la
respuesta de
información vía
Plataforma

Electronica

Información
Pública

Tribunal de Justicia
Electoral del Estado de
Baja California

27/08/2016
13:48

05/09/2016
23:59

08/09/2016
23:59

07/09/2016
23:59

00168716

Documenta la
respuesta de
información vía
Plataforma

Electronica

Información
Pública

Tribunal de Justicia
Electoral del Estado de
Baja California

27/08/2016
13:48

05/09/2016
23:59

08/09/2016
23:59

07/09/2016
23:59

Desplegando los resultados del 1 al 12 de un total de 12

ELECTORAL

Derechos Reservados Plataforma Nacional de Transparencia

--- Aunado a lo anterior, se tiene que el sujeto obligado, dentro de su contestación, realizó las siguientes manifestaciones:

“...la información solicitada se encuentra publicada en el sitio Institucional de este órgano jurisdiccional a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se le proporciona el vínculo electrónico correspondiente, además de remitirle en archivo adjunto en formato “PDF”, los documentos que contiene la información solicitada...”

--- De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado proporcionó elementos de prueba suficientes para demostrar que en ningún momento recibió la solicitud de información materia del presente recurso, contrario al recurrente quien no ofreció ningún medio de convicción para acreditar sus agravios; asimismo, la parte recurrente fue omisa en desahogar la vista conferida mediante acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2016, en la que pudo haber formulado manifestaciones u ofrecer prueba alguna para sostener su dicho en cuanto a la falta de respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información. -----

--- De todo lo expuesto, se tiene que la Parte Recurrente se agravia de la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública referida; no obstante, de las constancias que obran en el expediente, este Órgano Garante advierte que dicha solicitud no fue recibida por el Sujeto Obligado, Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; no pasa desapercibido que el sujeto obligado al tener conocimiento de la interposición del recurso de revisión materia del fallo, acorde a los principios de máxima publicidad, transparencia y prontitud dio puntual trámite a la solicitud de información pública. -----

---En consecuencia, se tiene que el sujeto obligado, al momento de la interposición del recurso de revisión, se encontraba imposibilitado para dar trámite a la solicitud de información del recurrente; en virtud de lo cual, se estima que el recurso de revisión deba de ser considerado como **IMPROCEDENTE**.-----

--- Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo dispuesto en el Artículo CUARTO Transitorio, del decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de abril de 2016; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, 79, 84, fracción I, y 86, fracción III, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **ACUERDA**: -----

--- **PRIMERO:** En virtud de que la Parte Recurrente se agravia de la falta de respuesta a una solicitud que no le fue formulada al Sujeto Obligado señalado en el recurso de revisión; de conformidad con el artículo 84, fracción I, en relación con el artículo 86, fracción III, ambos de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDO**.-----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese la presente determinación a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones; **otorgándole un término de 03 días hábiles**, a partir de que surta efectos su notificación, para que acuse de recibido; en el entendido de que, de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificada. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.-----

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.-----

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano, podrá impugnar esta determinación, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe.-----

(SELLO OFICIAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)

(RÚBRICA)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO PRESIDENTE

(RÚBRICA)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PROPIETARIO

(RÚBRICA)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

(RÚBRICA)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/269/2016, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

